



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA AUDITORA INTERNA TITULAR DE LA UNED Y NOMBRAMIENTOS TEMPORALES

(Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 2981-2023, Art. III-A, inciso 2), celebrada el 24 de agosto del 2023.)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO: El nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED se realiza por concurso público de conformidad con lo que establece el inciso ch5) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, el artículo 13 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la UNED y el artículo 31 de la Ley General de Control Interno.

En razón de lo anterior, este reglamento tiene por objeto regular el proceso del concurso público para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la

UNED y los nombramientos temporales, según la normativa interna de la UNED, la Ley General de Control Interno y los lineamientos vinculantes emitidos por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II: DEL CONCURSO PÚBLICO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA AUDITORA INTERNA TITULAR DE LA UNED

Artículo 2.- ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y EXPEDIENTE. Para dar inicio al proceso del concurso público para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED, el Consejo Universitario deberá emitir un acto administrativo expreso solicitando a la Oficina de Recursos Humanos que inicie dicho proceso.

La Oficina de Recursos Humanos deberá levantar un expediente del concurso, el cual debe estar foliado y en estricto orden cronológico. En dicho expediente se mantendrá toda la información relativa al proceso de nombramiento efectuado, incluyendo las labores previas, las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos y cualesquiera otras gestiones subsecuentes. En todos los casos, el expediente administrativo permanecerá bajo custodia de la UNED, incluso después de formalizado el nombramiento, salvo si es requerido por la Contraloría General de la República para los fines de aprobación del concurso y la nómina o terna, o con otros fines de fiscalización

Artículo 3.- ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO DEL CONCURSO

La Oficina de Recursos Humanos será la unidad administrativa encargada del proceso del concurso público para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED, previo acuerdo del Consejo Universitario para la apertura del concurso.

Artículo 4.- REQUISITOS DEL PUESTO

Los requisitos del puesto de la persona auditora interna titular de la UNED son definidos de conformidad con lo que establece el Estatuto Orgánico de la UNED y los lineamientos vinculantes que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Tales requisitos deberán estar claramente señalados en las bases del concurso público de nombramiento aprobadas previamente por el Consejo Universitario.

Artículo 5.- DIVULGACIÓN DEL CONCURSO

La divulgación del concurso público para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED deberá contener al menos:

- a) Las características del perfil y condiciones del puesto;
- b) Los requisitos mínimos solicitados para el puesto y documentos que así lo demuestren; y
- c) El periodo y medio de recepción de las ofertas.

La publicación del concurso se hará en el diario oficial La Gaceta y en al menos uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin detrimento de que también sea divulgado por otros medios que la Oficina de Recursos Humanos tenga a su alcance.

Artículo 6.- BASES DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE NOMBRAMIENTO.

De previo a la realización del concurso público para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED, la Oficina de Recursos Humanos deberá elaborar la propuesta de las bases de selección del concurso público de nombramiento, las cuales deberán contener la información completa sobre este. Estas bases deberán incluir, además, los criterios predictibles para determinar la idoneidad y el desempeño exitoso en un puesto y que permiten la comparación de personas. Toda modificación deberá comunicarse a las personas concursantes oportunamente;

asimismo, deberán atenderse y resolverse conforme a derecho las inconformidades que lleguen a plantearse ante tal evento.

Las bases de selección del concurso público de nombramiento y cualquier modificación deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Universitario.

Artículo 7.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El plazo para la presentación de ofertas será de 10 días hábiles contados a partir de la última publicación obligatoria del concurso público, por parte de la Oficina de Recursos Humanos, para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED.

Artículo 8.- RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS OFERTAS

Las ofertas se presentarán ante la Oficina de Recursos Humanos según se disponga en las bases del concurso público de nombramiento.

Bajo ninguna circunstancia se recibirán ofertas condicionadas.

Del total de ofertas presentadas, se tramitarán solamente aquellas que demuestren poseer los requisitos establecidos para el puesto en concurso, según la valoración que al respecto realizará la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 9.- SOBRE LOS SUPUESTOS POR LOS CUALES SE EXCLUYE UNA PERSONA OFERENTE DEL PROCESO

Se excluirán del proceso a las siguientes personas oferentes:

- a) Las que no se presenten a la entrevista o a la prueba psicométrica en la fecha y lugar informados oportunamente.
- b) Las que no cumplan con alguna prevención que se les formule.
- c) Las que la Oficina de Recursos Humanos, mediante resolución motivada, cuestione la legitimidad de los documentos aportados.
- d) Las que cuenten con alguna sanción vigente que lo inhabilite para ejercer cargos públicos y que impida su nombramiento.

Cuando sea posible, en casos muy calificados, debidamente fundamentados, o producto de una impugnación, la Oficina de Recursos Humanos podrá reprogramar

las fases del concurso por una única vez con el fin de promover la participación de las personas.

Artículo 10.- SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados del concurso serán notificados en forma escrita por la Oficina de Recursos Humanos a cada una de las personas participantes evaluadas, por el medio autorizado por ley señalado por la persona oferente para recibir notificaciones que se generen en el concurso público de nombramiento. Dicho medio debe constar en el expediente del concurso.

Se notificará a cada persona participante, el desglose del resultado que obtuvo en la calificación individual y la conformación de la terna o nómina resultante del proceso concursal, incluyendo aquellos casos en que se invoque la inopia.

Antes de remitir a la Contraloría General de la República para el trámite correspondiente la solicitud de aprobación del proceso concursal y la terna o nómina respectiva, la UNED resolverá los desacuerdos, reclamos, consultas e impugnaciones que interponga cualquiera de las personas participantes en las distintas etapas del proceso de selección.

Artículo 11.- INTEGRACIÓN DE LA NÓMINA

Únicamente podrá conformarse una nómina en los siguientes casos:

- a) Cuando sólo una o dos personas candidatas hayan alcanzado la nota mínima establecida en las bases del concurso, la nómina estará integrada por ella o ellas.
- b) Cuando más de tres personas candidatas obtengan nota igual y esa sea la nota más alta, todas ellas integrarán la nómina.
- c) Cuando una persona candidata obtenga la nota más alta, y tres o más personas candidatas alcancen la segunda nota más alta, todas ellas se considerarán en la nómina.
- d) Cuando dos personas candidatas obtengan la nota más alta, y dos o más personas candidatas alcancen la segunda nota más alta, todas ellas conformarán la nómina.

e) Cuando una persona candidata obtenga la nota más alta, otra alcance la segunda nota más alta, y tres o más personas hayan alcanzado la tercera nota más alta, todas ellas integrarán la nómina.

Artículo 12.- INTEGRACIÓN DE LA TERNA

La terna se integrará con las tres personas candidatas que obtengan las calificaciones más altas, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

- a) Si tres personas candidatas obtienen notas diferentes y esas son las notas más altas, las tres personas candidatas correspondientes integrarán la terna.
- b) Si la nota más alta es alcanzada en empate por tres personas candidatas, ellas integrarán la terna.
- c) Si dos personas candidatas alcanzan igual nota, y esa nota es la más alta, ellas dos conformarán la terna junto con la que haya alcanzado la segunda nota más alta.
- d) Si una persona candidata alcanza la nota más alta y otras dos personas candidatas alcanzan la segunda nota más alta, ellas tres integrarán la terna.

La Oficina de Recursos Humanos solicitará a las personas integrantes de la terna, una declaración jurada en la que se acredite la ausencia de impedimentos legales, administrativos o de incompatibilidades que puedan afectar su posible nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto por nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 13.- APROBACIÓN DEL CONCURSO

El Consejo Universitario de previo a conocer y aprobar el resultado del concurso público para el nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED, y la nómina o terna resultante, trasladará el expediente completo a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario para su revisión y así garantizar la razonabilidad y legalidad del proceso efectuado.

En caso negativo, el Consejo Universitario dispondrá lo pertinente.

En caso positivo, el Consejo Universitario procederá a enviar el expediente completo a la Contraloría General de la República para su aprobación y se deberán cumplir los requisitos que esta emita en los lineamientos que dicte al efecto.

Artículo 14.- ACCIONAR ANTE PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En caso de ser objetado el proceso por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la reposición del proceso en la fase donde se inició la objeción respectiva. La UNED deberá presentar nuevamente a la Contraloría General de la República el concurso con la subsanación de los defectos señalados o en su caso realizar un nuevo concurso, en un plazo que no podrá exceder de tres meses contados a partir de la notificación de lo resuelto por el órgano contralor.

Una vez aprobado por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario procederá al nombramiento de la persona auditora interna titular de la UNED. Este nombramiento deberá realizarse dentro de los diez días hábiles a la recepción del oficio con la aprobación del órgano contralor.

Artículo 15.- COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, se comunicará a la Contraloría General de la República el nombramiento resultante a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones de la persona auditora interna titular de la UNED en el respectivo cargo. La comunicación debe contener la información que determine el órgano contralor en sus lineamientos.

Artículo 16.- PERÍODO DE PRUEBA.

Una vez nombrada por el Consejo Universitario, la persona auditora interna titular de la UNED, estará sujeta al período de prueba de un año. Quince días antes del vencimiento de dicho término, la persona auditora interna deberá rendir un informe al Consejo Universitario, sobre su gestión durante el período de prueba. El Consejo Universitario analizará dicho informe y adoptará un acuerdo motivado sobre la

superación o no del período de prueba. En caso de no superar el período de prueba, este acuerdo deberá ser puesto a conocimiento de la Contraloría General de la República.

Cuando la persona seleccionada rechace el nombramiento, renuncie de previo al inicio de funciones o durante el período de prueba, o no supere el periodo de prueba, se seleccionará a alguna de las otras personas que conformen la terna o nómina aprobada por el Órgano Contralor. Para efectos del plazo en el nuevo nombramiento se aplicará lo dispuesto para estos nombramientos temporales en el presente reglamento.

Artículo 17.- RECURSO DE REVOCATORIA

En aquellos casos en que las personas oferentes no estén de acuerdo con los resultados del proceso de selección, podrán interponer recurso de revocatoria ante el Consejo Universitario.

Este recurso deberá presentarse por escrito dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación, indicando las razones de hecho y de derecho en que se sustenta dicho recurso.

CAPÍTULO III: DE LAS DESIGNACIONES TEMPORALES

Artículo 18.- CASOS EN QUE PROCEDEN LAS DESIGNACIONES TEMPORALES

Cuando temporalmente se ausente la persona auditora interna titular de la UNED, el Consejo Universitario podrá disponer un recargo o una sustitución de dicha persona por una persona funcionaria de la auditoría interna o, en su defecto, en una persona funcionaria externa a la unidad, en ese orden.

En estos casos, el recargo o la sustitución podrán hacerse por el tiempo de la ausencia temporal de la persona titular, excepto que dicha ausencia sea por un

período mayor a 20 días hábiles. En este caso, se procederá con el nombramiento de una persona funcionaria de forma interina.

Cuando la ausencia de la persona auditora interna titular de la UNED sea permanente, el Consejo Universitario deberá de realizar un nombramiento interino, no obstante, por el tiempo que se requiera para realizar dicho nombramiento el Consejo Universitario podrá recurrir al recargo o la sustitución siguiendo el orden indicado anteriormente. La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.

En todos los casos se procurará el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en normativa interna de la UNED, la Ley General de Control Interno y los lineamientos vinculantes emitidos por la Contraloría General de la República.

Para el caso de los nombramientos interinos, el Consejo Universitario deberá gestionar autorización ante la Contraloría General de la República, de previo a realizar esa designación; indicando los datos de la persona que se designará y demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables de conformidad con el detalle de los lineamientos emitidos por el ente contralor.

Hechos los nombramientos interinos correspondientes, cesarán los recargos o sustituciones.

Artículo 19.- REQUERIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA NOMBRAR INTERINAMENTE

Los recargos de funciones y las sustituciones no están sujetos a la autorización de la Contraloría General de la República, pero sí a la fiscalización que ésta pueda determinar. El Consejo Universitario deberá informar a la Contraloría General de la República que se ha realizado el recargo o la sustitución y los datos de la persona funcionaria en quien ha recaído.

Cuando la ausencia de la persona auditora interna titular de la UNED sea temporal, la institución no requiere la autorización de la Contraloría General de la República para efectuar un nombramiento interino. El Consejo Universitario deberá informar a la Contraloría General de la República que se ha realizado el nombramiento interino y los datos de la persona funcionaria designada.

Cuando la ausencia sea permanente, la institución debe gestionar la autorización de la Contraloría General de previo a realizar el nombramiento interino, indicando los datos de la persona que se designará y demostrando el cumplimiento de los requisitos de idoneidad aplicables. El Consejo Universitario procederá a enviar la solicitud a la Contraloría General de la República para su aprobación y se deberán cumplir los requisitos que esta emita en los lineamientos que dicte al efecto.

Una vez aprobado por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario procederá al nombramiento de la persona auditora interna interina de la UNED. Este nombramiento deberá realizarse dentro de los diez días hábiles a la recepción del oficio con la aprobación del órgano contralor y será por el plazo máximo de un año a partir de la fecha de inicio del nombramiento interino, excepto cuando haya habido un recargo o sustitución, en cuyo caso el plazo de la autorización será por doce meses menos el tiempo que haya durado el recargo o la sustitución. El Consejo Universitario deberá comunicar a la Contraloría General de la República el nombramiento interino a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

En el transcurso de ese tiempo, la UNED deberá realizar el concurso público requerido por la ley para designar a la persona auditora interna titular.

CAPÍTULO IV: DE LA FALLA E INOPIA

Artículo 20.- CONCURSO DE NOMBRAMIENTO FALLIDO

Cuando el concurso no cuente con nominaciones, la UNED podrá declararlo fallido. Igualmente, podrá hacerlo cuando ninguno de las nominaciones satisfaga los requisitos establecidos en las bases del concurso o no supere sus diferentes etapas.

En ambos casos, la UNED deberá revisar las condiciones del concurso, analizar las causas de la falla y, si procede, realizar ajustes para propiciar la participación de personas que cumplan los requisitos mínimos y los demás que se establezcan.

Las acciones emprendidas serán comunicadas a la Contraloría General de la República.

Artículo 21.- OBSERVANCIA OBLIGATORIA DE LOS REQUISITOS.

Ninguna persona candidata podrá ocupar la plaza de auditora interna titular sin cumplir con los requisitos mínimos obligatorios establecidos para el ejercicio de dicho cargo, salvo en casos excepcionales de inopia comprobada por la institución.

En caso de invocarse la inopia se deberá tener presente que el incumplimiento de los requisitos profesionales impedirá el reconocimiento de la prohibición, establecida en la Ley General de Control Interno (Ley 8292) si la persona designada no es de nuevo ingreso, o, en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley 9635) si la persona designada es de nuevo ingreso. En ambos casos, se le deberá informar oportunamente a la persona designada.

Artículo 22.- NOMBRAMIENTO POR INOPIA COMPROBADA. Cuando se invoque la inopia para el nombramiento interino o a plazo indefinido de la persona auditora interna, ésta deberá estar debidamente comprobada y documentada de forma fehaciente en el expediente del concurso.

Asimismo, la solicitud de autorización de nombramiento ante la Contraloría General de la República deberá contener una fundamentación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que acreditan la inopia y de aquellos que justifican la designación. Dicha solicitud deberá acompañarse del respectivo expediente, con el objeto de que el órgano contralor resuelva lo que corresponda.

No se podrá realizar el nombramiento por inopia, si antes la UNED no acredita la realización del proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, en los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

El nombramiento por inopia será una contratación laboral a plazo determinado, el cual no podrá exceder de un año después de cumplido el período de prueba definido. Previo a que se venza el plazo permitido, el Consejo Universitario promoverá un nuevo concurso externo para el nombramiento definitivo de la persona auditora interna que cumpla con los requisitos mínimos y el nombramiento de quien ejerce el cargo por inopia cesará de inmediato.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- El presente Reglamento deroga el Reglamento del concurso público para el nombramiento del auditor interno titular de la UNED aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n°1927, artículo I, del 09 de julio del 2008.

Artículo 24.- VIGENCIA. Este reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.